



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**TEMA:** Creación del "Programa Municipal de Concientización, Prevención e Información sobre las problemáticas de Grooming, CyberBulling, Sharenting, Pishing y Sexting".

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 4127 /2020**

**VISTO:**

La necesidad de promover desde el Municipio de Río Grande el uso responsable de las nuevas tecnologías de comunicación y de la información para garantizar la seguridad y protección de niñas, niños y adolescentes frente al "Grooming", "Cyberbullying", "Phishing", "Sharenting" y "Sexting".

**CONSIDERANDO:**

La Ordenanza Municipal N° 3534/2016, Programa Municipal "Todos contra el Grooming".

Que las definiciones de las problemáticas son:

**GROOMING:** Se denomina a la situación en que un adulto acosa sexualmente a un niño o niña mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). Los perpetradores de este delito suelen generar un perfil falso en una red social, sala de chat, foro, videojuego u otro, en donde se hacen pasar por un chico o una chica y entablan una relación de amistad y confianza con el niño o niña que quieren acosar.

**CIBERBULLYING:** puede definirse como "el uso de medios telemáticos (internet, celulares, videojuegos online, aplicaciones, etc.) para ejercer el acoso psicológico entre iguales". Es decir, tiene que haber niños, niñas y adolescentes en ambos extremos del conflicto para que sea considerado como tal. Si hay presencia de un adulto, estamos ante otro tipo de ciberacoso.

**PISHING:** Es una técnica de ingeniería social utilizada por los delincuentes para obtener información confidencial como nombres de usuario, contraseñas y detalles de tarjetas de crédito, haciéndose pasar por una comunicación confiable y legítima.

**SHARENTING:** Este término alude a la sobreexposición de un menor por parte de su padre, madre o tutor en las redes sociales. Se calcula que cuando un menor cumple los 5 años de edad sus padres ya subieron más de mil fotos en las que aparece. Los especialistas advierten que el cincuenta por ciento (50%) de las imágenes que se distribuyen en las redes de pedofilia y pornografía infantil son tomadas de esas publicaciones.

**SEXTING:** proviene de la combinación en inglés de las palabras sex (sexo) y texting (texteo, envío de mensajes de texto mediante teléfonos móviles). La práctica surge del uso de tecnologías digitales y consiste en la circulación de un contenido sexual a través de dispositivos móviles (celulares, tabletas) y que se da mediante diversas aplicaciones (Whatsapp, Facebook, Instagram, Twitter, Snapchat, etc.). el envío de imágenes y videos sexuales no solo vía mensaje de texto sino, también, mediante mensajería instantánea, foros, posts en redes sociales o por correo electrónico. De este modo, la imagen es enviada a uno o varios contactos que, a su vez, pueden reenviarla y comenzar la viralización.

Que en materia derecho internacional es la Convención sobre la Protección de los Niños contra la Explotación sexual y el Abuso Sexual redactada en el año 2007 es el primer documento que señala como delitos penales las distintas formas de abuso sexual de menores, incluyendo entre ellas a la problemática el Grooming.

Que en nuestro país existen una serie de leyes que se ocupan de legislar sobre determinados temas específicos que suceden en internet, a saber:

- Ley N° 26.388 de ciberdelitos, del año 2008: conocida como "Ley de delitos informáticos", modificó el Código Penal. Agregó los delitos de distribución y tenencia de pornografía infantil por cualquier medio (art. 128); interceptar comunicaciones y sistemas informáticos (art. 153); el acceso no autorizado a un sistema informático (art.

DR. RAÚL H. VON DEN THUSEN  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
RÍO GRANDE, T.F.F.

Dr. Sebastian Tessei  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante  
Río Grande, T.F.F.

Dr. Sebastian Tessei



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

153 bis); la publicación de correspondencia o comunicaciones electrónicas privadas (art. 155); y el acceso a bancos de datos personales (art. 157 bis), entre otros.

- Ley N° 26.904: incorpora el artículo 131 al Código Penal y la figura de grooming o ciberacoso sexual que pena con prisión de 6 meses a 4 años a quien a través de las TIC contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad física de la misma.

- Ley N° 25.326 de protección de datos personales, junto con el artículo 43 de la Constitución Nacional (habeas data), protege la información personal de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables, y explicita la confidencialidad del responsable del tratamiento de los mismos (incluyendo la protección de la privacidad e intimidad en internet).

Que a consecuencia de la utilización de la tecnología informática, los niños a temprana edad acceden a las redes sociales que brinda el servicio de Internet, sin conocer los riesgos a los que se exponen. Muchos factores contribuyen a que los menores estén más expuestos a situaciones riesgosas. Las cámaras fotográficas digitales, los celulares con cámara incorporada, los mensajes de texto, las salas de chat y los sitios de redes sociales como Facebook, MySpace, Hi5, Messenger, instagram, twitter, entre otros permiten a los niños acceder a comunicaciones virtuales donde no existe claridad respecto de la identidad de las personas con quienes conversan y se relacionan. Es ahí donde conviven sin restricciones posibles víctimas y victimarios y se genera un ambiente propicio para el anonimato y el encubrimiento de los abusadores.

Que de acuerdo a las estadísticas difundidas por la Sociedad Argentina de Pediatría en nuestro país el 51 % de los niños de 4 a 18 años se conecta diariamente a la red, hecho que implica que desde muy temprana edad nuestros hijos se contactan con familiares, amigos y/o personas desconocidas.

Que de acuerdo a datos brindados durante el año 2013 por Unicef en Argentina, el 64,4% de los adolescentes entre los 13 a 17 años navega sin la compañía de un adulto y el 27,1 % dice usar las redes sociales para conocer nuevos amigos.

Que la irrupción de las nuevas tecnologías y el acceso masivo a la red Internet han permitido la proliferación de conductas tendientes a contactar a menores de edad para involucrarlos en situaciones que atentan contra su integridad sexual.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.- CREAR** el "Programa Municipal de Concientización, Prevención e Información sobre las problemáticas de Grooming, CyberBulling, Sharenting, Pishing y Sexting" en el ámbito de la ciudad de Río Grande.

**Artículo 2º.- ESTABLECER** que el objetivo del proyecto es poder brindar información y concientizar a la comunidad del peligro que ocasiona utilizar las redes sociales e internet de forma desmedida, es decir sin conocer los límites por los que se navega. Por eso es necesario estar informado a la hora de usar las nuevas tecnologías. Se busca establecer y brindar las herramientas necesarias para que los menores y adolescentes, tengan en cuenta el peligro que significa los vínculos virtuales con desconocidos en todas sus formas. De la misma manera brindar a los entornos familiares y sociales, mecanismos de alerta y consulta a la mínima sospecha del peligro.

**Artículo 3º.- ESTABLECER** a los efectos de cumplimentar con la presente Ordenanza, que el Departamento Ejecutivo, por medio del área que el designe, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

R. RAÚL H. VONDER YUGEN  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPIO DE RÍO GRANDE

Dr. Sebastián Tessei  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante  
Río Grande T.D.F.

4 1 2 7



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

- 1) Realizar una amplia Campaña de Concientización, Difusión e Información pública gráfica, través de los medios de comunicación y de la página web municipal, sobre los riesgos del Grooming, CyberBulling, Sharenting, Pishing y Sexting y los instrumentos claves para combatirlos.
- 2) Coordinar con instituciones educativas y de integración de niños y adolescentes la implementación de acciones preventivas, charlas, talleres, debates.
- 3) Implementar foros vecinales o conferencias interdisciplinarias para el tratamiento integral de las mismas y la detección de este tipo de conductas dañosas a la integridad sexual e integridad psicológica de los niños y adolescentes.

**Artículo 4º.- INFORMAR** a este Cuerpo Deliberativo los alcances, y avances alcanzados de manera semestral.

**Artículo 5º.- ABROGAR** la Ordenanza Municipal N° 3534/2016.

**Artículo 6º.- ESTABLECER** que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero 2021 y sucesivos.

**Artículo 7º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 30 DE JUNIO DE 2020.**  
**Lb/FR**

Dr. Sebastian Tesei  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante  
Río Grande T.D.F

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
RÍO GRANDE T.D.F.



Dirección de Asuntos Legislativos  
Secretaría de Gobierno  
Municipio de Río Grande

CONCEJO DELIBERANTE	
Dirección Legislativa	
Fecha: 20/07/2020	10:45
Nº:	339

Nota Nº <sup>SG</sup> 120 /20  
Letra: M.R.G.SG.y.D.A.L

LUCAS M. BARRIA  
COORDINADOR LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante  
Río Grande - TDF

Río Grande, 20 de julio del 2020.-

**A la Presidencia**  
**Del Concejo Deliberante**  
**S / D**

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, a los efectos de informar que de acuerdo a los términos del Art. 102, segundo párrafo de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, se Promulgan de Hecho los siguientes proyectos:

- Ordenanza Municipal Nº 4105      As. Nº 254/20
- Ordenanza Municipal Nº 4106      As. Nº 257/20
- Ordenanza Municipal Nº 4107      As. Nº 259/20
- Ordenanza Municipal Nº 4108      As. Nº 278/20
- Ordenanza Municipal Nº 4109      As. Nº 295/20
- Ordenanza Municipal Nº 4110      As. Nº 313/20
- Ordenanza Municipal Nº 4111      As. Nº 314/20
- Ordenanza Municipal Nº 4112      As. Nº 317/20
- Ordenanza Municipal Nº 4113      Dic. Nº 20/20    As. Nº 936/19
- Ordenanza Municipal Nº 4114      Dic. Nº 21/20    As. Nº 945/18
- Ordenanza Municipal Nº 4115      Dic. Nº 22/20    As. Nº 078/20
- Ordenanza Municipal Nº 4116      Dic. Nº 23/20    As. Nº 088/20
- Ordenanza Municipal Nº 4117      Dic. Nº 24/20    As. Nº 100/20
- Ordenanza Municipal Nº 4118      Dic. Nº 25/20    As. Nº 157/20



Dirección de Asuntos Legislativos  
Secretaría de Gobierno  
Municipio de Río Grande

- Ordenanza Municipal N° 4119	Dic. N° 27/20	As. N° 178/20.
- Ordenanza Municipal N° 4120	Dic. N° 28/20	As. N° 179/20.
- Ordenanza Municipal N° 4121	Dic. N° 29/20	As. N° 201/20.
- Ordenanza Municipal N° 4122	Dic. N° 30/20	As. N° 202/20.
- Ordenanza Municipal N° 4123	Dic. N° 31/20	As. N° 204/20.
- Ordenanza Municipal N° 4124	Dic. N° 32/20	As. N° 205/20.
- Ordenanza Municipal N° 4125	Dic. N° 33/20	As. N° 210/20.
- Ordenanza Municipal N° 4126	Dic. N° 34/20	As. N° 211/20.
- Ordenanza Municipal N° 4127	Dic. N° 35/20	As. N° 218/20.
- Ordenanza Municipal N° 4128	Dic. N° 36/20	As. N° 220/20.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente

Beatriz  
Caminadora  
Dirección Asuntos Legislativos  
y Leg. Provincial